



RADICADO No. 68-081-4003-002-2017-00157-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para resolver sobre la terminación del proceso e informar que en el presente proceso no existe embargo del crédito pero sí de remanentes. Para lo que estime proveer; Barrancabermeja, ocho (8) de febrero dos mil veintiuno (2021).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, ocho (8) de enero dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede y siendo procedente lo solicitado en el escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación el cual fue presentado a través del correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados por la apoderada judicial del demandante, y conforme al Artículo 461 del C.G.P. este Despacho,

#### RESUELVE

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente Proceso Ejecutivo adelantado por COOPROFESORES contra FREDY SOTO PINEDA, por pago total de la obligación de la obligación.
2. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso con la advertencia de que las mismas continúan y siguen vigentes por cuenta por cuenta del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA para el proceso ejecutivo que adelanta FINANCIERA COMULTRASAN con NIT. No. 804.009.752-8 contra FREDY SOTO PINEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 91.434.758, bajo el radicado 2018-00530.
3. ORDENAR EL DESGLOSE los documentos que sirvieron como base de ejecución de este proceso y entréguese el mismo a la demandada, previo pago del arancel judicial.
4. ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO  
JUEZA.